DICTAMEN N° 326

REF: AS E12-2024-2262-AE S/ PROYECTO DECRETO. AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDAS Y FINANZAS.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN
DRA. CAROLINA MEIRIÑO
De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto final obrante en e-parte 31 por el cual se autoriza al señor Ministro de Hacienda y Finanzas a formar parte de la FUNDACION "SOY CHACO" como representante de la Provincia del Chaco, en carácter de SOCIO BENEFACTOR, y ser incorporado como tal en el acta de Constitución y Estatuto Social que, como Anexo, forman parte integrante del presente Decreto (art. 1°).

Asimismo se faculta a realizar todos los actos administrativos y financieros necesarios para el cumplimiento de dicho rol, en un todo de acuerdo a los términos del Estatuto Social de la entidad y de la normativa aplicable.

I. Del análisis de las presentes surge que en e-parte 1 obra solicitud del Presidente de Lotería Chaqueña solicitando en el marco de sus facultades conforme el art.45 de la Ley 85-C (antes Ley 500) a la Escribanía General de Gobierno la confección por Escritura Pública del Acta Constitutiva y Estatuto de la Fundación "Soy Chaco".

En e-parte 2 interviene el Escribano de Gobierno de la Provincia del Chaco informando que se deberá elaborar un proyecto de Acta Constitutiva y Estatuto de la futura Fundación estableciendo el objeto, aportes al patrimonio inicial, número de participantes y que individualice la persona física que los representará en su caso, etc.

En e-parte 5 obra primer proyecto de escritura aportado por la Escribanía General de Gobierno.

La Dirección de Asesoría Legal de Lotería Chaqueña emite dictamen en fecha 19/04/24 (e-parte 7) en el cual menciona que la normativa aplicable al caso es el Libro Primero, Título II, Capítulo 3° Fundaciones del CCyCN, y arts. 3° y 6° de la Ley 89-C; asimismo que la medida que se propicia importa una

herramienta idónea para concretar el mejor cumplimiento del mandato legal recaído en dicho organismo, resultando su objeto compatible con toda acción social que señale el Poder Ejecutivo provincial. Que los representantes legales actúan en el marco de sus funciones, estando contemplada la correspondiente instrumentación y autorización, vía Decreto Provincial y Resolución de Directorio respectivamente, a los fines de proceder a la suscripción del Acta Constitutiva. Y concluye que nada obsta la continuidad del presente trámite; sin perjuicio realiza algunas sugerencias.

Interviene nuevamente Lotería Chaqueña, en fecha 29/04/24, y adjunta nuevo proyecto de Estatuto constitutivo de la fundación modificando el de e-parte Nº 5 e informando que Lotería chaqueña será socio fundador, en orden a erigir una herramienta que contribuya con la política social fijada por el poder ejecutivo provincial, conforme art. 3 de la ley 89-C, en razón del curso de disolución que transita la Fundación Chaco Solidario. Asimismo, menciona que el proyecto fue confeccionado conjuntamente por la Escribanía General de Gobierno, la Subsecretaria de Asuntos Registrales y asesores de ese organismo, donde se propone la intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas en nombre y representación de la Provincia del Chaco como socio benefactor de la futura fundación; por último eleva al Ministerio de Hacienda y Finanzas para que otorgue el Visto Bueno (E-partes 10 y 11).

En e-parte 13 obra dictamen del área legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas sobre el proyecto de Estatuto a consideración estimando procedente la continuidad del presente trámite otorgando al señor Ministro de Hacienda y Finanzas, el carácter de socio Benefactor.

Interviene el área legal de la IGPJ y RPC, en E-partes 16 informando que los requisitos para la constitución de Fundaciones se hallan previstos en la Disposición General Nº 087/21 y su modificatoria Nº 004/24, asimismo sugiere la observancia de los requerimientos contenidos en la Disposición General Nº 001/24, todas de dicha IGPJyRPC (las cuales adjunta), en lo referente a la forma del acto constitutivo de la fundación, la que deberá realizarse por escritura pública, conforme lo establece el art. 193 del CCyCN; y respecto al contenido del Acta constitutiva y estatuto, adjunta proyecto con correcciones y sugerencias.

En e-parte 17 se agrega nuevo proyecto de Acta Constitutiva y Estatuto de la Fundación Soy Chaco que establece como FUNDADOR al C.P. Lucas Apud Masin, en nombre y representación de Lotería Chaqueña, en su carácter de Presidente, y como SOCIO BENEFACTOR al C.P. José Alejandro Abraam, en nombre y representación de la Provincia del Chaco, en su carácter de Ministro de Hacienda y Finanzas.

En e-parte 20 obra Dictamen N°42/24 de la Directora de Asesoría Legal y Técnica Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH sin objeciones legales que efectuar a la medida que se propicia.

Seguidamente se agrega proyecto inicial de Decreto en e-parte 25 por medio del cual se propicia la autorización al señor Ministro de Hacienda y Finanzas a formar parte de la FUNDACION "SOY CHACO" como representante de la Provincia del Chaco, en carácter de BENEFACTOR, conjuntamente con la FUNDADORA Lotería Chaqueña, CUIT 33-99917614- 9 y ser incorporado como tal en el Acta de Constitución y Estatuto Social que, como Anexo, forman parte integrante del presente Decreto.

En tal sentido en e-parte 26 obra nuevo dictamen del área legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas sobre el proyecto a consideración por el cual autoriza al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas en carácter de Benefactor de la fundación Soy Chaco, estimando procedente la continuidad del trámite.

En e-parte 27 obra aval del Ministro de Hacienda y Finanzas de la medida propiciada.

En e-parte 28 interviene Contaduría General de la Gobernación como órgano interno de contralor informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

Ante las sugerencias efectuadas por este Órgano Asesor (e-parte 29) se incorpora nuevo instrumento en e-parte 31 de las presentes.

En e-parte 36 se agrega nuevo dictamen jurídico de la Asesoría Legal de Gobierno, donde ratifica los términos del anterior dictamen y frente al nuevo proyecto, no formula objeciones resultando viable el proyecto adjunto.

En e-parte 38 obra aval del Ministro de Hacienda y Finanzas y en e-parte 39 se expide el área legal del Ministerio referenciado, propiciando la viabilidad del proyecto analizado.

En e – parte 40 se agrega aval de la Contaduría General de la Provincia.

II.- Conforme los antecedentes citados, corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida. Cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales*

(conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Es importante mencionar que la presente medida se encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial en el art. 141 y lo normado en el Libro Primero, Título II, Capítulo 3º, arts. 193 a 224, del Código Civil y Comercial de la Nación que regula sobre las Fundaciones, como personas jurídicas privadas; en el cual se establecen los requisitos necesarios para la autorización estatal, que en nuestra provincia se realiza a través de la IGPJyRPC, conforme el art. 12 de la Ley 1903-C (antes Ley 6723), la cual intervino realizando las observaciones necesarias para su inscripción.

Primeramente el C.C. y C.N. estipula la participación estatal en las personas Jurídicas Privadas, así en su ARTÍCULO 149 estipula:."- *Participación del Estado. La participación del Estado en personas jurídicas privadas no modifica el carácter de éstas. Sin embargo, la ley o el estatuto pueden prever derechos y obligaciones diferenciados, considerando el interés público comprometido en dicha participación."* Quedando claro entonces que el régimen jurídico aplicable a la entidad será de derecho privado y no de derecho público.

Así, corresponde reseñar la normativa que rige en particular a las fundaciones, conceptualizada en el ARTÍCULO 193 del CCyCN establece:.- *Concepto. Las fundaciones son personas jurídicas que se constituyen con una finalidad de bien común, sin propósito de lucro, mediante el aporte patrimonial de una o más personas, destinado a hacer posibles sus fines. Para existir como tales requieren necesariamente constituirse mediante instrumento público y solicitar y obtener autorización del Estado para funcionar.*

En tal directriz, para el funcionamiento de una Fundación conforme el art.194 del Código Civil resulta necesario un aporte inicial que posibilite razonablemente el cumplimiento de los fines propuestos estatutariamente, pudiendo ser este integrado por los fundadores o terceros, o con aportes futuros que posibiliten su funcionamiento. Así en caso de ser compromisos de terceros –como es el caso que nos ocupa del Ministro de Haciendas y Finanzas como benefactor- estos deberán comparecer en el acta constitutiva y formular su compromiso en ella. (Código Civil y Comercial comentado, anotado y concordado " Eduardo Gabriel Clusellas y otros " Tomo 1 , art.194 del C.CyC.N , pag. 533. Editorial Astrea)

En relación a la autorización a Lotería Chaqueña para formar parte como Fundador, dicha medida guarda relación con la Ley Nº 89-C, de

creación de dicho organismo, en la cual en el art. 3° se establece que tendrá como finalidad primordial el logro de fondos con el objeto de contribuir a la política de acción social fijada por el Gobierno Provincial y en relación a los fondos que prevé el art. 45 de la misma.

Por su parte, el proyecto en análisis faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas a actuar como socio benefactor de la Fundación Soy Chaco, habiendo tomado intervención y dando el visto bueno, entendiendo que la medida se enmarca en la Ley Nº 1092-A, y que importa una herramienta idónea al efecto de concretar el mejor cumplimiento del mandato legal recaído en este organismo, resultando su objeto compatible con toda acción social que señale el Poder Ejecutivo Provincial.

Enmarcada la medida, corresponde el análisis de la figura del "Socio Benefactor" utilizada en el proyecto, siendo aplicable a aquellas personas o entidades que contribuyen económicamente al sostenimiento y desarrollo de la labor de la Fundación, mediante aportaciones periódicas. Resultando así un aportante o donante ajeno a la fundación, los fundadores, el gobierno y administradores de la misma. En tal sentido la RAE caracteriza al Benefactor como: bienhechor, filántropo, protector, valedor, padrino, madrina, auxiliador.[1] Pudiendo realizar donaciones a una causa de interés social o prestar ayuda de alguna otra forma sin retribución[2]; o realiza actos buenos o nobles desinteresadamente[3]

Asimismo, complementa el encuadre de la medida, la Ley de Ministerios 3969-A que determina las funciones del Ministerio de Haciendas y Finanzas, estipulando en su art. 20 inc: b) Establecer y disponer medidas de ejecución y ejercer el control superior de la gestión presupuestaria y financiera del Estado Provincial., ñ) articular acciones y desarrollar programas de asistencia oficial al desarrollo sostenible y p) Entender y coordinar activamente en la relación con Lotería Chaqueña (entre otros) respetando la autonomía de estos organismos.

En orden a lo expuesto, en primer lugar cabe aclarar que esta instancia entiende que la implementación de políticas de asistencia, desarrollo y ayudas económicas (objeto de la Fundación Soy Chaco) deben responder a atribuciones de la más alta autoridad. No obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. "*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el*

[1] https://dle.rae.es/benefactor?m=form
[2] https://definicion.de/benefactor/#:~:text=Juego%20%22Benefactor%22-,Caracter%C3%ADsticas%20de%20un%20benefactor,ayuda%20de%20alguna%20otra%20forma.
[3] https://es.wiktionary.org/wiki/benefactor

marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

En segundo lugar, en el entendimiento de que la autorización contenida en el proyecto se circunscribe a la autorización al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas a actuar como representante de la Provincia del Chaco en carácter de Benefactor de la fundación Soy Chaco, esta instancia sugiere que el artículo 1° quede redactado de la siguiente manera: "*Autorícese al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas a actuar como representante de la Provincia del Chaco en carácter de Benefactor de la Fundación Soy Chaco."*

En este sentido se sugiere, el agregue del modelo de Acta Constitutiva y Estatuto como antecedente de la medida dispuesta en una e- parte, no como anexo del instrumento.

En tercer lugar, se sugiere readecuar la redacción del artículo 2° en los siguientes términos: "*Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas para que en su carácter de SOCIO BENEFACTOR de la FUNACION "SOY CHACO" realice todos los actos administrativos y financieros necesarios para el cumplimiento de dicho rol, en un todo de acuerdo a los términos del Estatuto Social de la entidad y de la normativa aplicable."*

En cuanto al artículo 3° del proyecto, correspondería agregarse al finar "*...debiendo contar con la respectiva factibilidad presupuestaria y con la documentación que respalde y documente su accionar.* "

III. En consecuencia atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos y la intervención de las áreas técnicas como del órgano de control interno del Gobierno, este órgano asesor no formula reparos a la medida propiciada resultando competente la autoridad para dictarla. No obstante, se remite con las observaciones formuladas supra.

Finalmente, resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de

septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Por lo expuesto, con las sugerencias formuladas se remiten las presentes actuaciones para su análisis e intervención, y posterior remisión al Sr. Fiscal de Estado en los términos de la Ley N°1940-A.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

16 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO